

CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE POBLACIÓN RETORNADA VÍA AÉREA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA No MJSP-DGME-006/2017

Nosotros, LUIS ROBERTO FLORES HIDALGO, de años de
edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,
con Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y
Seguridad Pública, como Encargado del Despacho Ministerial, por delegación del
señor Presidente de la República, en mi calidad de Viceministro de Prevención
Social; cargo en el que fui nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo de la
Presidencia de la República número ciento noventa y seis, emitido el día trece de
abril de dos mil dieciséis, publicado el día seis de mayo del mismo año en el
Diario Oficial número ochenta y cuatro, Tomo número cuatrocientos once; en
nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública,
institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno
cero uno cero siete uno cero uno dos, que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré EL MINISTERIO; y
años de edad, del domicilio de
, con Documento Único de Identidad
número y con Número de Identificación
Tributaria (
actuando en calidad de administrador único propietario de la persona jurídica,
SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE
SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede
abreviar SETCS, S.A. DE C.V.; la cual fue constituida mediante la escritura
pública número ciento cuarenta, otorgada ante los oficios notariales del licenciado
, a las catorce horas del día trece de febrero de mil

Versión **Pública**, art. 30 LAIP Supresión de Información confidencial

novecientos noventa y ocho, en la cual se expresa que es una sociedad anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Sonsonate, su plazo es indefinido, entre cuyas finalidades se encuentra la celebración de actos y contratos como el presente; asimismo, dicha sociedad fue inscrita en el Centro Nacional de Registros, específicamente en el Registro de Comercio, en el número veinte, del libro un mil trescientos cuarenta y dos del folio ciento cuarenta y seis al ciento cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho; el Número de Identificación Tributaria de la citada sociedad es el cero tres uno cinco-uno tres cero dos nueve ocho-uno cero uno-ocho. El carácter en que actúo lo acredito mediante la fotocopia certificada por notario del punto seis del acta número setenta y dos, que se efectuó durante la junta general ordinaria de accionistas de la aludida sociedad, la cual tuvo lugar el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en la que se tomó el acuerdo para la elección de la nueva junta directiva, donde figura mi persona como Director Presidente; asimismo, por medio de la credencial de elección en el carácter mencionado, inscrita en el Registro de Comercio, al número setenta y cinco del libro tres mil quinientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades; establezco que en el curso de este instrumento me denominaré EL CONTRATISTA; convenimos en celebrar bajo la modalidad de libre gestión con base en los artículos 40, letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en lo sucesivo se denominará RELACAP, el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE POBLACIÓN RETORNADA VÍA AÉREA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de traslado de la población retornada vía aérea,

desde el Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hacia las instalaciones de la Dirección de Atención al Migrante de la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad a los requerimientos señalados en su oferta presentada y aceptada por EL MINISTERIO; de igual manera, EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

				PRECIO	
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO POR VIAJE	PRECIO TOTAL
1	175	SERVICIO	Traslado de población retornada vía aérea, desde el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero a la Dirección de Atención al Migrante, garantizando dar cumplimiento a todos los requerimientos solicitados por la Dirección General de Migración y Extranjería	\$100.00	\$17,500.00
			. SUMA	\$100.00	\$17,500.00
			13% IVA	\$13.00	\$2,275.00
- h. 3 - 5			TOTAL	\$113.00	\$19,775.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán: el requerimiento de cotización; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas; las garantías y cualquier otro documento que en su caso emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en el mismo y demás documentos contractuales, asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Se realizarán ciento setenta y cinco (175) viajes, cuyo costo unitario tendrá un costo de CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$113.00), por lo que la suma total a pagar por la prestación del servicio objeto del presente contrato asciende a la cantidad de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$19.775.00), los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), monto que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA, a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería. El pago se hará en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrega del quedan respectivo, previa presentación de Crédito Fiscal a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería. Además EL CONTRATISTA deberá presentar actas originales de recepción por el servicio proporcionado, que deberá contener la cantidad de viajes efectuados mensualmente, a través de las cuales conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y por el administrador del contrato.

<u>CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.</u> Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de los fondos de actividades especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública -

Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81 Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01 Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato, atendiendo a las necesidades de EL MINISTERIO y conforme a la Cláusula Primera de dicho instrumento, comprometiéndose a proporcionar el servicio de transporte para realizar el traslado de la población retornada vía aérea, desde el Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hacia las instalaciones de la Dirección de Atención al Migrante de la Dirección General de Migración y Extranjería, por la cantidad de ciento setenta y cinco (175) viajes, los que se llevarán a cabo durante los días de semana, con previa notificación de doce (12) horas de anticipación de acuerdo a lo estipulado en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, el cual garantizará la eficacia del servicio que presta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo del servicio objeto de este contrato; si se observare algún vicio o deficiencia en las mismas, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en adelante denominada la DACI, formulará por escrito a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de dos (2) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,955.00) equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente desde la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, el señor como de la contrato, quien es

de la Dirección General de Migración y Extranjería, designado en esa calidad mediante el acuerdo de nombramiento número ciento sesenta y uno de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete. El administrador del contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al administrador del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma del acta de recepción del servicio, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El administrador de contrato será el responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del referido contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES</u>. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas

siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, según lo dispone el artículo 36 del aludido cuerpo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, atendiendo a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, el RELACAP y

demás legislación aplicable, así como los Principios Generales del Derecho Administrativo; y, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la entrega del suministro; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el contrato sea caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República

de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3 Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y, para EL CONTRATISTA,

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUIS ROBERTO FLORES HIDALGO, EL MINISTERIO.

EL CONTRATISTA.